

. de SETIEMBRE de 2016.-

DICTAMEN N° 82/16

Referencia: Expte. N. 36305/16 s/
Lic Púb N° 08/16 "28 Viv Sutiaga" DOLAVON

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano la Licitación Pública N° 08/16 relativo a la obra "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS – SUTIAGA - DOLAVON" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 946/16 (fs.209) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 31.796.361,60 (ver Art 2°) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias del procedimiento (publicidad del llamado) conforme se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 215/223, 234/237 y 242/245.

A fs 255/256 se agrega la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado DOS (2) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y evaluadas (fs 258/261 y 312/316) por la Comisión Calificadora y de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 946/16 (fs 209, 5° Art) aconsejando la adjudicación a favor de la firma EMECO LOZA S.A. por la suma de \$ 39.997.860,91 habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen S/N° (fs 319) sin señalar observaciones al trámite llevado a cabo, a tenor de cuya opinión a fs. 320/321 se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma..

Ahora bien, a fs 327/vta se expide el Sr Asesor Técnico Ingeniero de este Tribunal de Cuentas mediante su Dictamen N° 66/16 en el cual sostiene que la empresa se ha apartado del cómputo del Pliego, aclarando que respecto de esta cuestión se ha expedido en anteriores ocasiones, concluyendo que la oferta, por ello, devendría NO VÁLIDA.

En idéntico sentido, TAMBIÉN me he expedido en diversas ocasiones, habiendo el Plenario **compartido** tales opiniones, es decir, al apartarse del PLIEGO (del cual, el cómputo, obviamente, forma parte) dicha oferta resulta INADMISIBLE y, por lo tanto, **debe ser desestimada**.

En consecuencia, y tal como en las tantas oportunidades anteriores se sostuviera (tanto de mi parte como del propio Plenario) el IPV y DU debe declarar FRACASADA la Licitación y efectuar un nuevo procedimiento0 de contratación.

.
Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas